BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.693

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 411/89

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 3/8/89

VISTO el Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL DEL AEREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Luis Armando DIAZ MARTINEZ (D. N. I. Nº 6.961.485), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 412/89

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 3/8/89

VISTO el Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL DEL AEREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Arquitecto D. Benjamín Lorenzo MARCON (D. N. I. Nº 18.546.116), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Decreto 414/89

Desígnase Subinterventor.

Bs. As., 3/8/89

VISTO la situación económica-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resultó necesario proceder a la intervención de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente y designar a su Interventor.

Que siendo necesaria asimismo la designación de su Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que por este acto se le asignan.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO al Ingeniero D. Eduardo Nicasio TRACHLER (D.N.I. Nº 5.134.595) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 415/89

Desígnase Subinterventor.

Bs. As., 3/8/89

VISTO que por Decreto Nº 199 del 12 de julio del corriente año se intervino por 180 días la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y se designó al funcionario que actuará como Interventor, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Subinterventor del ente citado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.527.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero D. Alberto Oscar FICARRA (L. E. Nº 6.064.960), quien tendrá las mismas funciones fijadas al Subadministrador General de esa repartición y deberá suplir al Interventor en caso de ausencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Interior

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 15/89

Delégase la sustanciación de sumarios y el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones a las Leyes Nros. 18.425, 19.227, 19.511, 20.680 y 22.802.

Bs. As., 3/8/89

VISTO el Decreto Nº 3 de fecha 4 de enero de 1985 por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL determina que esta Secretaría será el órgano nacional de aplicación y juzgamiento en sede administrativa de las Leyes números 18.425, 19.227, 19.511, 20.680 y 22.802, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto arriba mencionado y el artículo 11 de la Ley 22.802, autorizan a delegar las facultades de aplicación y juzgamiento en organismos de jerarquía no inferior a Dirección General, y teniendo presente la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 2031 de fecha 30 de diciembre de 1988, resulta necesario y conveniente atribuir dichas funciones a la Dirección General de Asuntos Legales devolviéndole la competencia en la tramitación de los sumarios por infracciones a las leyes especiales referidas que se encuentren pendientes y en las nuevas infracciones que se detectaren.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 3/85 y artículo 11 de la Ley Nº 22.802,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la Dirección General de Asuntos Legales el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones a las Leyes números 18.425, 19.227, 19.511, 20.680 y 22.802, pudiendo imponer las sanciones de multas previstas. Las restantes sanciones serán aplicadas por el señor Subsecretario de Comercio Interior.

Art. 2º — Derógase la Resolución S.C.I. Nº 36 de fecha 1º de marzo de 1989.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Maron Challu.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Res. 38/89

Actualízanse los montos de las multas previstas por el artículo 14, inciso b) de la Ley Nº 22.107.

Bs. As., 28/7/89

VISTO el expediente Nº 423/87 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, inciso b) de la Ley Nº 22.107 establece que los montos de las multas a aplicar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA deberán actualizarse semestralmente de acuerdo al coeficiente del Indice de Precios al Por Mayor Nivel General publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS.

Que el coeficiente correspondiente el semestre diciembre de 1988 - mayo 1989 asciende a CUATRO COMA SESENTA Y OCHO (4,68.-).

Que en consecuencia corresponde al ajuste de los montos mínimos y máximos a aplicar en conceptos de multas, que ahora ascienden a AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (A 4.881.-), y AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (A 488.756.-) respectivamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 22.107, delegadas por el inciso b) del artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los montos mínimo y máximo previstos en conceptos de multa por el artículo 14, inciso b) de la Ley Nº 22.107 a las sumas de AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (A 4.881.-) y AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (A 488.756.-) respectivamente, los que tendrán vigencia para infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de la presente.

Art. 2º — Para su intervención, remítase a la DELEGACION FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Cumplido, pase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Sola.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 40/89

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro).

Bs. As., 1/8/89

VISTO la Ley Nº 23.158, la resolución 652/87 y el expediente Nº 448.499/89 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, de los que surgen respectivamente, la creación de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), la determinación de los cargos asignados a la citada Cámara; que el inmueble sito en Bartolomé Mitre Nº 573 ha sido locado por el PODER JUDICIAL DE LA NACION para sede de la mencionada Cámara y las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M. E. J. Nº 2111/86,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), al señor doctor Helvecio Martín BARBA (Mat. 4.838.738).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Oyhanarte.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 49/89

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 10.

Bs. As., 2/8/89

VISTO la Ley nº 23.575, la resolución nº 159/89 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M. E. J. nº 2111/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES PARA LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — DEFENSORIA Nº 10 — al doctor Ricardo RAMOS CAMPO (D. N. I. nº 13.265.367).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Oyhanarte.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 362/89

Declárase a la firma Alpargatas S. A. I. C., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 529.056/88, por el que la firma ALPARGATAS S. A. I. C. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un conjunto de máquinas destinadas a mejorar la calidad y al aumento de la productividad de sus plantas industriales dedicadas a la fabricación de calzado deportivo, situadas en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán; Santa Rosa, Provincia de La Pampa y Catamarca, Provincia de Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ALPARGATAS S. A. I.C., con domicilio legal en Olavarría 1256, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a mejorar la calidad y al aumento de la productividad de sus plantas industriales ubicadas en Ruta Nacional Nº 2 Km. 34, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; Ruta Nacional Nº 38 Km. 1461, Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán; Ruta Nacional Nº 35 Km. 323, Santa Rosa, Provincia de La Pampa y Ruta Nacional Nº 38 Km. 1035, Catamarca, Provincia de Catamarca, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de 16 fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de mejorar la calidad y el aumento de la productividad industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ALPARGATAS S. A. I. C., constituye domicilio especial en Olavarría 1256, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 362

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
VEINTITRES (23)	Máquinas de coser industriales marca BROTHER modelo DB2 - B791 - 703, plana, UNA (1) aguja, doble arrastre con posicionador de aguja, cortahilos, mesa, motor MD 812 E2 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: YENES SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO (¥ 6.942.205). Repuestos: YENES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ CON VEINTICINCO CENTAVOS (¥ 347.110,25).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
VEINTICUATRO (24)	Máquinas de coser industriales marca BROTHER modelo LT2 - B842 - 903, 3/32", plana, DOS (2) agujas, doble arrastre con mesa y motor MD 812 E2 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: YENES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (¥ 9.330.960). Repuestos: YENES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (¥ 466.548).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
CATORCE (14)	Máquinas de coser industriales marca PFAFF modelo 1293 - 750/01 - 4/01 - 900/56 CLMN, completa para corriente alternada trifásica 220/380 V 50 C y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTITRES MIL TRECE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (D. M. 123.013,66). Repuestos: MARCOS ALEMANES SEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (D. M. 6.150,68).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
DIECIOCHO (18)	Máquinas de coser industriales marca PFAFF modelo 1294 - 750/01 - 4/01 - 900/56 completa para corriente alternada trifásica 220/380 V 50 C y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (D. M. 183.360,42). Repuestos: MARCOS ALEMANES NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (D. M. 9.168,02).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
DIECISIETE (17)	Máquinas de coser industriales marca ADLER modelo 268 - FA - 273, poste DOS (2) agujas, triple arrastre, con posicionador de aguja, atraque automático, elevación de prensatelas con mesa, motor Q14 - 8067 unidad de mantenimiento y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA (D. M. 208.080). Repuestos: MARCOS ALEMANES DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO (D. M. 10.404).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
SEIS (6)	Ojaladoras perforadoras de dos canales marca OPTA 79, con transporte automático y selección de distancia de ojales regulable, con microproyector óptico y programador electrónico y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS (Lit. 178.127.700). Repuestos: LIRAS ITALIANAS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (Lit. 8.906.385).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.42.00.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
SIETE (7)	Máquinas de coser overlock, una aguja, tres hilos con su bancada, marca RIMOLDI, modelo 627 - 00 - 1CD - 06/7060/3040 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE (Lit. 35.507.220). Repuestos: LIRAS ITALIANAS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (Lit. 1.775.361).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
TRES (3)	Autómata de coser marca BROTHER BAS - 320, una aguja base cilíndrica, velocidad máxima 2000 ppm., con programador incorporado y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: YENES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (¥ 4.834.800). Repuestos: YENES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA (¥ 241.740).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Máquina de estampar automática de alta frecuencia marca BIZETA tipo BZ2T 3P/8ST y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Lit. 63.750.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (Lit. 3.187.500).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
CATORCE (14)	Cabezal de máquina de coser marca ADLER modelo 69 - 72 - E42, cañon, triple arrastre, con ribeteador de movimiento conjunto y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO (D. M. 51.604). Repuestos: MARCOS ALEMANES DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON VEINTE CENTAVOS (D. M. 2.580, 20).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
OCHO (8)	Máquinas industriales de coser marca STROBEL, modelo 410 - 1 - IPP3, completa, con mesa POSISTOP, motor 598 204 POCKD 12 A 514 220/380 V y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (D. M. 195.600). Repuestos: MARCOS ALEMANES NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (D. M. 9.780).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
CINCO (5)	Máquinas industriales de coser marca PFAFF, modelo 3811, completa, para corriente alternada trifásica 220/380 V. 50 C y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (D. M. 75.383,12). Repuestos: MARCOS ALEMANES TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (D. M. 3.769,16)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
DOS (2)	Cabezales PFAFF 5642-840/04-69/02-6/02 BL x 7,2 x 7,2, completa, para corriente alternada trifásica 220/380 V 50 C y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES DIECISEIS MIL SETENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (D. M. 16.075,20). Repuestos: MARCOS ALEMANES OCHOCIENTOS TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (D. M. 803,76).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUATRO (4)	Máquinas industriales para coser marca PFAFF 292-6/01-900/56 x 3,2 completa para corriente alternada trifásica 220/380 V 50 C y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (D. M. 38.257,56). Repuestos: MARCOS ALEMANES MIL NOVECIENTOS DOCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (D. M. 1.912,88).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
OCHO (8)	Máquinas para cementar con termoplástico marca OMAV modelo TE 200 para 200 mm. de luz y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (Lit. 37.536.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (Lit. 1.876.800)
POSICION NADI:	84.42.00.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
DIEZ (10)	Máquinas de coser industriales marca BROTHER modelo BAS 310 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: YENES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (¥ 10.603.756,80). Repuestos: YENES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (¥ 530.187,87).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 364/89

Declárase a la firma Maculan S. A. I. C. F. I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 1/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 6.768/89, por el que la firma MACULAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de artículos para cepillería, situada en Doblas 955, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MACULAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio legal en Doblas 955, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Doblas 955, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CINCO (5) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MACULAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, constituye domicilio especial en Doblas 955, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 364

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Cambiafiltros SF 45 de diseño especial incluyendo disco con placas de respaldo intercambiables.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES VEINTITRES MIL CINCUENTA Y CINCO (D. M. 23.055).
POSICION NADI:	84.18.02.20.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Accionamiento neumático para SF 90 compuesto de engranajes de accionamiento con palanca, cilindro neumático, corona de horquilla y unidad de mantenimiento con válvula de control.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (D. M. 8.232).
POSICION NADI:	84.08.04.02.02
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Carcaza calefactora con termostato eléctrico integrado para regulación de temperatura de la superficie externa del disco filtrante. Rango de temperatura: 50-300° C.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (D. M. 2.264).
POSICION NADI:	84.18.03.99.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Regulador automático de contra presión, incluyendo microprocesador PCQ-GN-SF para amplificación de la presión de medición y varios controles de impulso. Transductor de presión DA 200. Preselección del número de pasos (por PCQ) y luz de alarma intermitente para aviso cambio de filtro.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (D. M. 6.272).
POSICION NADI:	90.28.01.01.01
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNO (1)	Torquímetro planetario para SF 45 para un fácil desarmado y reinstalación del cambiafiltros y exacto de la precarga.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (D. M. 1.449).
POSICION NADI:	90.27.00.02.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 365/89

Declárase a la firma Industrias Pugliese S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 1/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 5.619/89, por el que la firma INDUSTRIAS PUGLIESE S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de complementos metálicos y plásticos para la industria del calzado, situada en Aristóbulo del Valle 1180, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma INDUSTRIAS PUGLIESE S. A., con domicilio legal en 25 de Mayo 786, 2º piso 17, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Aristóbulo del Valle 1180, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma INDUSTRIAS PUGLIESE S. A., constituye domicilio especial en 25 de Mayo 786, 2º piso 17, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 365

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina B. G. M. modelo BABY 84.18 - DB, para inyectar poliuretano, de 18 puestos completa.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (U$S 52.700).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 366/89

Declárase a la firma Citral Argentina S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 1/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 10.108/89, por el que la firma CITRAL ARGENTINA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la instalación de su planta industrial dedicada a la elaboración de jugo concentrado de limón y aceite esencial de limón, situada en la Ruta Provincial Nº 315, Km. 6,7, Villa Carmela, Comuna de Cevil Redondo, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CITRAL ARGENTINA S. A., con domicilio legal en Av. Alem 1.796, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital destinados a la instalación de su planta industrial ubicada en la Ruta Provincial Nº 315, Km. 6,7, Villa Carmela, Comuna de Cevil Redondo, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de SEIS (6) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la instalación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CITRAL ARGENTINA S. A., constituye domicilio especial en Av. Belgrano 1.560 8º "C", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 366

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Separadora clarificadora centrífuga con rotor del tipo a platillos, modelo BRPX 617 SFV 31 CGL, marca ALFA LAVAL y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipos: CORONAS SUECAS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (C. S. 1.926.500). Repuestos: CORONAS SUECAS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE CON VEINTE CENTAVOS (C. S. 72.713,20).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.18.01.02.02.
PAIS DE ORIGEN:	SUECIA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
DOS (2)	Separadora clarificadora centrífuga con rotor del tipo a platillos, modelo FRPX 314 TGV 314 C, marca ALFA LAVAL y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipos: CORONAS SUECAS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (C. S. 2.822.660). Repuestos: CORONAS SUECAS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA CON OCHENTA CENTAVOS (C. S. 79.030,80).
POSICION NADI:	84.18.01.02.02.
PAIS DE ORIGEN:	SUECIA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
DOS (2)	Separadora clarificadora centrífuga con rotor del tipo a platillos, modelo FRB 1900 A 74 C, marca ALFA LAVAL y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipos: CORONAS SUECAS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (C. S. 464.800). Repuestos: CORONAS SUECAS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (C. S. 5.404,70).
POSICION NADI:	84.18.01.02.02.
PAIS DE ORIGEN:	SUECIA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Esterilizador modelo STERIDRINK, marca ALFA LAVAL.
VALOR FOB:	Equipos: CORONAS SUECAS UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (C. S. 1.086.990).
POSICION NADI:	84.17.02.06.04.
PAIS DE ORIGEN:	SUECIA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Envasadora aséptica, modelo STARASEPT, marca ALFA LAVAL y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipos: CORONAS SUECAS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS (C. S. 823.800). Repuestos: CORONAS SUECAS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (C. S. 37.317).
POSICION NADI:	84.19.02.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	SUECIA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Evaporador a cassette, modelo ACE, marca ALFA LAVAL y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipos: CORONAS SUECAS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN (C. S. 2.779.100). Repuestos: CORONAS SUECAS VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (C. S. 20.084,20).
POSICION NADI:	84.17.02.03.29.
PAIS DE ORIGEN:	SUECIA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 367/89

Declárase a la firma Faben S. R. L., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 1/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 3.898/89, por el que la firma FABEN S. R. L. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de envases flexibles, situada en Rafaela, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FABEN S. R. L., con domicilio legal en Avenida Octavio Zóbboli 1249, Rafaela, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Avenida Octavio Zóbboli 1249, Rafaela, Provincia de Santa Fe, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FABEN S. R. L., constituye domicilio especial en Belgrano 312, piso 1º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 367

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina combinada para laqueado y laminado en seco, ancho máximo 1040 mm. y velocidad máxima de 400 m/min., marca POLYTYPE modelo POLYNORM 3, completa con sus accesorios para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS NOVECIENTOS MIL (FR. SS. 900.000)
POSICION NADI:	84.16.00.01.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 505/89

Fíjase el arancel a abonar por los ganaderos y la bonificación a percibir por los profesionales privados, en los Programas Especiales de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 5/7/89

VISTO la Resolución Nº 574 de fecha 29 de junio de 1988, por la cual se delega al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) a implementar y ejecutar programas especiales de lucha contra la Fiebre Aftosa.

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Programa Nacional de Control de la Fiebre Aftosa y los varios Programas Especiales de Vacunación Oficial en él involucrados están basados en su autofinanciación, en base a un plus a cargo del productor con el objeto de amortizar los gastos operativos que ocasionan conforme lo previsto en los anexos de las disposiciones Nº 491 del 8 de julio y Nº 646 del 23 de agosto de 1988 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en la filosofía integracionista que promueve el SENASA para el desarrollo del Programa Nacional, el Ministerio de Asuntos Agrarios de las Provincias involucradas asume la responsabilidad de la gestión administrativa de cada Programa Especial, haciéndose cargo de los gastos que el mismo demanda y, en función de ello es el encargado de fijar el monto del plus que debe abonar el productor para sufragar los costos operativos del Programa.

Que la integración del organismo provincial es de carácter voluntario dándose casos (Villarino y Navarro de la Pcia. de Buenos Aires) en que la provincia declina su participación.

Que estas circunstancias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL debe hacerse cargo de las funciones que normalmente realiza el Ministerio Provincial, ejecutando las acciones con su propio personal y afrontando la totalidad de los costos operativos.

Que en estos casos es congruente que establezca de por sí el monto del referido plus, de acuerdo a sus propios costos de ejecución.

Que los profesionales de la actividad privada participan en los Programas haciéndose cargo del almacenamiento y refrigeración de inmunógeno a utilizar, percibiendo por ello, una bonificación del 5 % sobre el precio del producto.

Que es necesario también, al estimar costos, considerar el porcentaje de pérdida de dosis que por distintas causas se produce en las diversas fases de la aplicación.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto, en uso de las facultades delegadas por Resolución Nº 574 del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — En el caso de Programas Especiales en que no esté integrado el Ministerio de Asuntos Agrarios provincial, fíjase en AUSTRALES SIETE CON DOCE CENTAVOS (A 7,12) por dosis aplicada el arancel que el ganadero debe abonar para amortizar los gastos operativos que el programa ocasiona, y en AUSTRALES TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (A 3,85) por dosis almacenada la bonificación a percibir por los profesionales privados que brindan este servicio al Programa.

2º — A los efectos de hacer efectivos los montos correspondientes a la bonificación a percibir por los profesionales privados, el 5 % del costo de la vacuna aplicada que se perciba, ingresará a la partida de Fondos en Custodia, a la que se imputarán los pagos realizados en concepto de almacenamiento y conservación de vacuna.

3º — Los valores del artículo 1º sustituyen a los fijados en la disposición Nº 277 de fecha 13 de abril de 1989 dictada por este Servicio Nacional y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Nota Nº 2764 C. Mg. C. P/89
Ref. Expte. Nº 147.312-7 al 335-9/86 c/agrs.

Bs. As., 1/8/89

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 1299/89, canceló las Residencias Permanentes otorgadas por los Permisos de Ingresos Nº 3254 y 3259 a los ciudadanos coreanos Won Seek SHIN y Chung Ae PARK, considerando ilegal sus permanencias en el territorio nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) dias de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de este plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos, consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa sin ulterior recurso". — CARLOS ALBERTO CHEBLI, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTROL MIGRATORIO.

e. 9/8 Nº 2127 v. 11/8/89

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Nota Nº 2760 C. Mg. C. P/89
Ref. Expte. Nº 136.544-7 al 573-8/86 c/agrs.

Bs. As., 1/8/89

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 779/89, canceló las Residencias Permanentes otorgadas por los Permisos de Ingresos Nº 1526, 1527 y 2573 a los ciudadanos coreanos Hue Soo KIM, Hue Sook YOON, Eun Chung KIM, Sin Chung KIM, In sool CHOI, Soon Ran KIM, Ho Seok KIM, Seung Won KIM, Seung Hee KIM y Hak Beoum KIM, considerando ilegal sus permanencias en el territorio nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) dias de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de este plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos, consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa sin ulterior recurso". — CARLOS ALBERTO CHEBLI, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTROL MIGRATORIO.

e. 9/8 Nº 2128 v. 11/8/89

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Nota Nº 2761 C. Mg. C. P/89
Ref. Expte. Nº 412.599-3/85 c/agrs. II y III Cpo.

Bs. As., 1/8/89

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 918/89, canceló las Residencias Permanentes otorgadas por los Permisos de Ingresos Nº 1899 a los ciudadanos coreanos Un Yong LEE, Nan Sik KIM, Chong Mi LEE y Chong Hyon LEE, considerando ilegal sus permanencias en el territorio nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) dias de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de este plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos, consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa sin ulterior recurso". — CARLOS ALBERTO CHEBLI, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTROL MIGRATORIO.

e. 9/8 Nº 2129 v. 11/8/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.777.001, 3.540.705, de u$s. 250 Nos. 2.322.816, de u$s. 500 Nos. 2.668.724, de u$s. 2.500 Nos. 1.301.060, 1.301.853, 1.309.050, 1.314.972, 1.319.021, 1.323.179, 1.323.400, 1.328.859, 1.340.449, 1.343.331, 1.343.779, 1.348.881, 1.349.566, 1.353.896, 1.366.055, 1.369.434, 1.370.234, 1.372.853, 1.373.563, 1.373.633, 1.374.165, 1.378.094, 1.378.857, 1.379.175, 1.379.277, 1.381.214/215, 1.383.544, 1.385.246, 1.391.823, 1.399.850, 3.004.932, 3.006.811, 3.010.946, 3.014.008, 3.031.368, 3.040.225, 3.042.299, 3.045.850, 3.061.738, 3.061.824, 3.067.980, 3.070.826, 3.072.630, 3.079.567, 3.098.412, 4.706.096, 4.726.022, 4.731.095, 4.733.196, 4.738.027, 4.751.122, 4.757.648, 4.760.244, 4.760.911, 4.760.938, 4.762.519, 4.774.596, 4.782.457, 4.782.793, 4.786.212, 4.787.336, 4.787.879, y de u$s. 5.000 Nos. 1.615.332, 1.619.052, 5.001.620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. F.O. de u$s. 2.500 Nos. 1.373.564. Esc. Juan P. Bunge. Bs. As. 21/4/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/8 y 8/8/89.

e. 9/8 Nº 69.346 v. 11/9/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

El Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. Nº 404.125/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización — Sección Secuestros —, sita en Dársena Norte Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22.415 — Código Aduanero —.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

MIL CIEN (1100) electrodos de 30/60 mm.

ONCE (11) lámparas especiales de gas neón.

ONCE (11) lámparas especiales de gas argón.

SETECIENTOS (700) soportes de vidrio con espiga de alambre.

VEINTE (20) micas de diferentes tamaños y formas.

UNA (1) caja constituyendo un transformador de aproximadamente 50 kg. de peso.

UNA (1) caja metálica tipo tablero conteniendo una llave marca Sica de 220 vol. con dos portafusibles, un botón pulsador, un voltímetro escala 0-300 volt.,dos indicadores luminosos, una llave de corte marca Vecben, una llave de seis puntos marca Biplast, una llave marca Scaglia de 220 volt.

SEIS (6) cajas metálicas tipo transformador con cuatro conecciones en su exterior.

SESENTA Y UN (61) kilogramos de bijutería (1,5 kgs. en mala condición), diferentes tamaños y colores.

DOSCIENTOS CINCUENTA (250) unidades de sábanas de dos plazas (sesenta de ellas en mala condición).

CUATROCIENTOS OCHENTA (480) toallones diversos colores (96 de ellos en mala condición).

SETENTA (70) juegos de sábanas de dos plazas de tres piezas, marca Casacor (ocho de ellas en mala condición).

VEINTICUATRO (24) toallas de mano (doce en mala condición).

TREINTA Y CUATRO (34) rollos de tela tipo toalla de 0,90 mts. de ancho (20 de ellas en mala condición).

VEINTINUEVE (29) rollos de tela estampada de 0,90 mts. de ancho (nueve de ellas en mala condición).

VEINTE (20) rollos de tela estampada de 1,20 mts. de ancho (diez de ellos en mala condición).

UN (1) un rollo de tela cuadriculada de 1,50 mts. de ancho.

NUEVE (9) cajas pesando en junto 180 kg., conteniendo tubos cilíndricos de vidrio.

UNA (1) caja pesando aproximadamente 10 kg. conteniendo tubos cilíndricos de vidrio.

SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (669) juegos de sábanas de dos plazas, compuesto por una funda, una sábana y otra ajustable (ciento veinte de ellas en mala condición).

SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732) fundas para almohada (ciento diecisiete de ellas en mala condición).

CATORCE (14) toallones tipo playero (ocho en mala condición).

SEIS (6) toallones de diferentes colores.

CIENTO CINCUENTA (150) sábanas simples de una plaza (ciento cinco de ellas en mala condición).

CIENTO SESENTA Y OCHO (168) sábanas ajustables, todas ellas en mala condición.

e. 9/8 Nº 2130 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 12/7/89

El Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. Nº 413.286/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización — Sección Secuestros —, sita en Dársena Norte Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22.415 — Código Aduanero—.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

(6) SEIS cajas conteniendo dos rollos c/u. de cintas entintadas, marca Armor con inscripción IBM: 3262-ancho 25,4 mm. y 9,2 de largo.

(1) UNA caja conteniendo seis rollos de cinta entintada marca Armor, con inscripción IBM 32-A, de 14,3 mm. ancho y 9,2 mm. de largo.

e. 9/8 Nº 2131 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC nº 91/89

Bs. As., 24/7/89

SE LE HACE SABER al Sr. Leonardo DANCYKIER (Pasaporte nº 6.077.517) que en el Expte. nº 600.335/89, originado en virtud del procedimiento efectuado en el Dpto. Operacional EZEIZA en fecha 20/2/89, al arribo del avión de la Cia. Pan-Am, se ha dictado providencia de fecha 4/4/89, que dice: "Y VISTO: ... CORRASE VISTA de todo lo actuado al imputado, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días se presente a estar a derecho, evacuar defensas y ofrecer toda la prueba

que haga a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101/1105 C.A.). Asimismo se le hace saber que: 1) deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (arts. 1001/1005 C.A.). 2) Si se presenta un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y sig. C.A.); 3) Si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034, C.A.); 4) Si hace pago voluntario del mínimo de la multa cuyo monto asciende a ₳ 125.218,19 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO AUSTRALES C/19/100), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930/932, C.A.). Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN — Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 9/8 Nº 2132 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC nº 92/89

Bs. As., 24/7/89

SE LE HACE SABER al Sr. Leonardo Alfredo BELHOT CLAVIJO (C.I. Uruguaya nº 3.250.943-8) que en el Expte. nº 600.730/89, originado como consecuencia del procedimiento efectuado en el Div. Operacional Aeroparque Jorge Newbery en fecha 7/5/89, en oportunidad de la salida del vuelo AR-254 de la Cía. Aerolíneas Argentinas con destino a Montevideo (R.O.U.), se ha dictado Providencia de fecha 23/5/89, que dice: "Y VISTO: ... CORRASE VISTA de todo lo actuado al imputado, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días se presente a estar a derecho, evacuar defensa y ofrecer pruebas que hagan a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). Asimismo se le hace saber que: 1) Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (arts. 1001/1005 C.A.). 2) Si se presentara un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y sig. C.A.); Si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034, C.A.); 4) Si hace pago voluntario del mínimo de la multa, cuyo monto asciende a ₳ 89.000 (OCHENTA Y NUEVE MIL AUSTRALES), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932, C.A.). Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN — Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 9/8 Nº 2133 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC nº 93/89

Bs. As., 24/7/89

SE LE HACE SABER al Sr. Mauricio STAMBOULI (C.I. 003.981 Brasileña, y domicilio en Libertad 940, Capital Federal) que en el Expte. nº 600.514/89, se ha dictado la providencia de fecha 10/5/89, como consecuencia del procedimiento efectuado en el área Operacional Ezeiza al arribo del vuelo 930 en 15/3/89 de la Cía. Cruzeiro, que dice: "Y VISTO: ... que el pasajero Mauricio Stambouli conducía en su equipaje efectos excluidos y/o en exceso al régimen regulado por el art. 489 C.A., por lo que la autoridad actuante procedió a su secuestro, por lo que se encontraría configurada la infracción prevista y penada por el art. 977 del C.A., corresponde decretar la apertura de sumario (art. 1090 inc. c) C.A.). Atento ello, CORRASE VISTA de todo lo actuado al imputado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días se presente a estar a derecho, evacuar defensa y ofrecer pruebas que haga a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). Asimismo se le hace saber que: 1) deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (arts. 1001/1005 C.A.). 2) Si se presenta un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y sig. C.A.); 3) Si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034, C.A.); 4) Si hace pago voluntario del mínimo de la multa cuyo monto asciende a ₳ 54.917,07 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE AUSTRALES C/07/100), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932, C.A.). Fdo.: Dr. Julio Enrique SANNA — 2º Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 9/8 Nº 2134 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC nº 94/89

Bs. As., 24/7/89

SE LE HACE SABER al Sr. Rubén Alfredo MONTIEL OGUEZ (C.I. 1.270.736/9, expedida por la Rep. O. del Uruguay, y domicilio en Venezuela nº 4215, Capital Federal) que en el Expte. nº 600.732/89, originado a raíz del procedimiento cumplido en Div. Operacional AEROPARQUE JORGE NEWBERY en fecha 7/5/89, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "Bs. As., 23/3/89. Y VISTO: ... que en oportunidad de la partida del pasajero Sr. Rubén Alfredo MONTIEL OGUEZ, conducía efectos excluidos y/o en exceso al régimen regulado por el art. 489 C.A., por lo que la autoridad actuante procedió a su secuestro, en consecuencia se encontraría configurada "prima facie" la infracción prevista y penada por el art. 977 del C.A., por lo que corresponde decretar la apertura del sumario (art. 1090 inc. c) C.A.). Atento ello, CORRASE VISTA de todo lo actuado al imputado, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, se presente a estar a derecho, evacuar defensa y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). Asimismo se le hace saber que: 1) deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (arts. 1001 al 1005 C.A.). Si se presentara un tercero en su nombre deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y sig. C.A.); Si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034, C.A.); 4) Si hace pago voluntario del mínimo de la multa cuyo monto asciende a ₳ 45.000 (CUARENTA Y CINCO MIL AUSTRALES), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932, C.A.). Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN — Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 9/8 Nº 2135 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC nº 95/89

Bs. As., 24/7/89

SE LE HACE SABER a la "CIA. INTERNACIONAL DE TRANSBORDOS S.R.L.", con Domicilio en San Martín 627, 1º Piso, Capital Federal, que en el Expte. nº 600.250/89, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "Bs. As. 15/2/89. Y VISTO: la solicitud de rebaja de manifiesto de fs. 1 (chata "GUAYAKAN", Cto. nº 101, faltante de 63 fardos de fibra de algodón); la denuncia articulada a fs. 6º "in fine"; y derivándose "prima facie" de lo actuado que la diferencia injustificada de que se trata comporta infracción — arts. 854 y sig. C.A.—, DECRETASE LA APERTURA DE SUMARIO (Art. 1090 inc. c) C.A., CORRASE VISTA de todo lo actuado al Agente de Transporte Aduanero consignatario del medio mencionado ut supra, "COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSBORDOS S.R.L.", a quien se responsabiliza del ilícito previsto y penado por el art. 954, Ap. 1 inc. a), Cód. Aduanero, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado comparezca a estar a derecho, evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). Hágase saber a la imputada: 1) que el que ocurriere a su nombre deberá acreditar personería — arts. 1030 y sig. C.A.; 2) que los tributos adeudados — arts. 142, Ap. 2 y 638, inc. c) C.A.; ascienden a DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO AUSTRALES C/89/100 (₳ 10.338,89); 3) que si dentro del plazo conferido deposita en autos en carácter de pago voluntario el mínimo de la multa que pudiere ser aplicable en virtud del hecho incriminado y cuyo monto actualizado asciende a ₳ 73.900,32 (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS AUSTRALES C/32/100) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930/932, C.A.). Se le intima asimismo a que constituya domicilio en el mismo plazo acordado para responderla, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido el mismo en el asiento de esta jurisdicción, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en autos (arts. 1013 inc. h), inc. c); 1004 y concs. C.A.). Fdo.: Dr. Julio Enrique SANNA — 2do. Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 9/8 Nº 2136 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC nº 755/89

Bs. As., 25/7/89

SE LE HACE SABER al Sr. HAK SON LEE KIM (Pasaporte nº 1.576.267 y domicilio en Emilio Mitre nº 735, Capital Federal), que en el Expte. nº 600.069/89, se han dictado las providencias de fecha 13/4/89 y 4/7/89, que dicen: "Y VISTO: Atento encontrarse debidamente notificado a fs. 7, del auto de fs. 5, y no habiendo hecho el imputado presentación alguna en autos, Decrétase la rebeldía del Sr. HAK SON LEE KIM, en los términos del Art. 1105 C.A., INTIMANDOSELE a constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN — Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 9/8 Nº 2137 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente nº 601.376/86

Bs. As., 19/7/89

Hago saber a Usted, que en el expediente de la referencia se ha dispuesto lo siguiente: "///nos Aires, MARZO 8 de 1987.— ...CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a OSVALDO KLECKI para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y ccdtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 954 inc. a) de dicho Código.— En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero.— En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal.— Se hace saber que el importe de los tributos asciende a $ 361,54 en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero.— Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 38.312,97 mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado.— FDO.: DR. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — E.N.R. M.A.F. — Horario de atención al público: 12,30 a 16,30 horas.

e. 9/8 Nº 2138 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente nº 601.870/86

Bs. As., 21/7/89

Hago saber a Usted, que en el expediente de la referencia se ha dispuesto lo siguiente: "///nos Aires, MARZO 11 de 1987.— ...CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a BRIOSA S.A. para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y ccdtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 970 de dicho Código.— En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero.— En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal.— Se hace saber que el importe de los tributos asciende a ₳ 146,11 en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero.— Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de ₳ 4.187.523 mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado.— FDO.: DR. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — E.N.R. M.A.F. — Horario de atención al público: 12,30 a 16,30 horas.

e. 9/8 Nº 2139 v. 9/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. nro. 600.602/88

Bs. As., 19/7/89

Se notifica a la firma SOPREEXPORT S.A., que en el expediente de la referencia, que se tramita en el Depto. Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 4-a/c del Dr. Osvaldo Aquieri, ha recaído la siguiente providencia: Bs. As., 6/6/89: CORRASE VISTA de todo lo actuado a firma "SOPREEXPORT S.A." a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los art. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de

tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sean propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de A 13.511,84. Asimismo hágasele saber que si dentro de diez (10) dias deposita en autos el monto mínimo de la multa A 1.021.991 (Un millón veintiún mil novecientos noventa y uno australes), se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán los antecedentes (art. 930/932 del C.A.). Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Departamento Contencioso Capital. — QUEDAN UDS. NOTIFICADOS. — Dr. OSVALDO AQUIERI, JEFE DIV. SEC. ACTUACION Nº 4 — DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 9/8 Nº 2140 v. 9/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-104-89	20-01410510-8		JUAN JOSE BUSTOS

e. 9/8 Nº 2141 v. 9/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA — AGENCIA GENERAL ROCA.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-721	30-52240124-9		LUCINDA S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/8 Nº 2142 v. 9/8/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max) de nombre DOÑA FLOR 58, obtenida por OFPEC S.R.L.

Solicitante: OFPEC S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Enrique Duce.

Fundamentación de novedad: el cultivar al que más se asemeja DOÑA FLOR 58 es OFPEC Gauchita, diferenciándose en: A) Color de pubescencia (DOÑA FLOR 58, gris; OFPEC Gauchita, castaño); B) Color de hilo (DOÑA FLOR 58, castaño; OFPEC Gauchita, negro) y C) Color de vaina (DOÑA FLOR 58, castaño; OFPEC Gauchita, tostado).

Verificación de estabilidad: 24/11/1983.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 9/8 Nº 69.681 v. 9/8/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 2095

Bs. As., 4/8/89

VISTO la Disposición Nº 2561 del 19 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado instrumento, determina que la Gerencia de Prode elevará a consideración de esta Presidencia por cuatrimestre, las fechas en que se efectuará cada mes, el concurso mensual extraordinario.

Que en tal sentido la Gerencia mencionada precedentemente, propone los dias 9 y 10 de setiembre, 7 y 8 de octubre, 4 y 5 de noviembre y 9 y 10 de diciembre de 1989, para la realización de los mencionados concursos.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Fíjanse para la realización de un concurso mensual extraordinario de Prode, las fechas para el tercer cuatrimestre del corriente año, que seguidamente se indican: 9 y 10 de setiembre, 7 y 8 de octubre, 4 y 5 de noviembre y 9 y 10 de diciembre.

2º — Tome conocimiento la Gerencia de Prode y por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, dése para su publicación en el Boletín Oficial y en Orden del Dia. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 9/8 Nº 2143 v. 11/8/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

OFRECE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR

PRACTICAS RENTADAS PARA ESTUDIANTES:

REQUISITOS:

— Estar en el último año de la carrera de Contador Público.

Los postulantes deberán acreditar haber aprobado o estar cursando la materia Auditoría.

— No tener más de VEINTICINCO (25) años de edad.

— Ser argentino nativo o naturalizado con 4 (CUATRO) años en ejercicio de la ciudadanía.

— No prestar servicios remunerados de cualquier naturaleza.

DURACION:

SEIS (6) meses, CINCO (5) horas diarias.

COMPENSACION MENSUAL:

AUSTRALES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (A 23.977) a valores de junio de 1989.

Las presentaciones deberán ser efectuadas personalmente en el horario de 14,30 a 18,30, desde el 16 y hasta el 18 de Agosto de 1989 inclusive, acreditando materias aprobadas (mediante libreta Universitaria, certificado de la Facultad, etc.) en:

DIRECCION DE PERSONAL
HIPOLITO YRIGOYEN 1236 — PISO 2º — CAPITAL FEDERAL.

e. 9/8 Nº 2144 v. 9/8/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 72,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 72,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 72,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 72,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 252,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 144,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 648,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 432,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 72,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 108,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 108,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 342,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 288,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 342,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 522,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 72,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 486,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 342,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 198,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 252,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 846,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 990,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 594,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 306,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1089,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 72,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 144,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA R EPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de u$s. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nos. 1.606.117, 1.607.018, 1.620.155, y 1.626.973; de u$s. 1875 Nos. 1.307.193, 1.311.556, 1.314.071, 1.314.891, 1.314.924, 1.316.301, 1.324.193/194, 1.324.302, 1.325.238, 1.327.502, 1.344.038, 1.344.691, 1.344.822, 1.351.574, 1.380.110 y 1.398.162; de u$s. 375 Nos. 1.015.175 y 1.016.893; de u$s. 187,50 Nº 2.352.196; y de u$s. 37,50 Nº 2.096.618, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ignacio Quiroga, Bs. As., 2/3/89. F.O. de u$s. 3.750 Nº 1.608.652.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4/7 al 7/7/89.

e. 10/7 Nº 65.176 v. 9/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.620.174, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Lykiardopoulos, Bs. As., 30/6/89.

e. 19/7 Nº 66.731 v. 18/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2.500 Nº 3.034.245, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 3.584.240 y 3.589.255 y de u$s. 2.500 Nos. 1.381.462/463, 3.056.078, 3.098.124, 4.706.062/063, 4.770.070 y 4.792.484, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Esc. Leonel Sicardi. Bs. As. 8/2/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/7 Nº 68.080 y 68.542 v. 24/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de u$s. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As. 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 10.495/89, 10.497/89, 10.496/89, 11.163/89 y 11.164/89.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia: en lo COMERCIAL Nº 4 a cargo del Dr. Fernando F. OTTOLENGHI, **Secretaría Nº 8** a cargo del Dr. FRANCISCO BOSCH, de los años 1964 a 1978; COMERCIAL Nº 19 a cargo de la Dra. Norma A. FERNANDEZ, **Secretaría Nº 38** a cargo del Dr. SANTIAGO JHONSON de los años 1973 a junio de 1979; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 a cargo del Dr. RAUL HERNAN CABRAL, **Secretaría Nº 7** a cargo de la Dra. GLADIS N. LEONI, de los años 1963 a junio de 1979 y **Secretaría Nº 8** del Dr. JOSE LOPEZ MENDOZA de los años 1955 a 1978; TRABAJO Nº 30 a cargo del Dr. ROBERTO DIAZ, **Secretaría única** de la Dra. MARIA CRISTINA VAZQUEZ, de los años 1968 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 8/8 Nº 2126 v. 10/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Bs. As., 19/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALCANTARA, Ulises Gregorio
BOGUE, Enrique Osvaldo
BOSQUE, Jose Martín
BALDA, Juan Carlos
CORIA, Alejo
FIGUEROA, María del Carmen
GELVEZ, Husmil Nestor
GIACAS, Juan Eduardo
MOLINA, Héctor
MONTEIRO, Juan
NETHE, Juan Carlos
REARTE, José Federico

e. 28/7 Nº 2036 v. 10/8/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso, Capital.

CANEGATTI, Inés
MENDEZ, Ricardo
QUINTANA, Feliciano
ROCHA, Juan Carlos
ROMAY, Francisco Norberto
RUBIO, Oscar Lorenzo
VALLEJOS, Carlos Alejandro

e. 4/8 Nº 2115 v. 17/8/89